

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM que creó el Consejo Nacional de la Competitividad

DECRETO SUPREMO N° 223-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, a fin de cumplir con las finalidades para las cuales fue creado el Consejo Nacional de la Competitividad es necesario efectuar modificaciones en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias

Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Constitución.- El Consejo Nacional de la Competitividad es una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.”

Artículo 2.- Incorporación del numeral 5 en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el numeral 5 en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“(…)

5. Realizar el seguimiento al Programa Estratégico “Mejora en el Clima de Negocios - Competitividad”.”

Artículo 3.- Sustitución del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Organización:

El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

1. El Consejo Directivo;
2. La Secretaría Técnica; y,
3. El Grupo de Consulta.”

Artículo 4.- Sustitución de los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por los siguientes textos:

“Artículo 4.- Consejo Directivo:

(...)

4.2. El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante;
- c) El Ministro de la Producción, o su representante;
- d) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante;
- e) Un representante de los Alcaldes;
- f) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; y,
- g) El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica.

(...)

4.5. El primer Alcalde que forme parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad será el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante por un plazo de dos (2) años. Luego de que el mencionado plazo transcurra la Asociación de Municipalidades del Perú elegirá al Alcalde que lo reemplazará por un plazo de dos (2) años así como su representante.

El representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas será propuesto mediante mecanismos institucionales propios. Dicho representante será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años. Sólo podrá ser removido mediante Resolución Ministerial motivada del Ministro de Economía y Finanzas. Su reemplazante será propuesto y designado de acuerdo a lo establecido en este artículo.

(...)

4.7 El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz pero no a voto.”

Artículo 5.- Incorporación del inciso g) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el inciso g) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“(…)

g) Coordinar con todos los sectores sobre aspectos de orden técnico que se encuentran bajo el ámbito del Consejo Nacional de la Competitividad.”

Artículo 6.- Sustitución de la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera.- Las acciones del Consejo Nacional de la Competitividad se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los

recursos que se obtengan de la cooperación técnica internacional, gestionada y aprobada en el marco legal vigente, y otros provenientes de donaciones.

(...)"

Artículo 7.- Grupo de Consulta.

Créase el Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad cuyo objetivo será formular recomendaciones sobre las áreas prioritarias de trabajo encargadas a dicho Consejo. El Grupo de Consulta estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Relaciones Exaplictrol o su representante;
- b) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante;
- d) El Ministro de Agricultura, o su representante;
- e) El Ministro de Educación, o su representante;
- f) El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su representante;
- g) Un representante de la Asociación de Exportadores;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio de Lima;
- i) Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú;
- j) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias;
- k) Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa; y,
- l) Un representante de los trabajadores.

Los representantes señalados en los literales g), h), i), j), k) y l) del presente artículo serán propuestos mediante mecanismos institucionales propios. Dichos representantes y sus reemplazantes serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años.

No se percibirán dietas ni retribución alguna por ser miembro del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los bienes muebles, recursos materiales, activos y acervo documentario, de ser el caso; correspondientes del Consejo Nacional de la Competitividad al Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Comisión de Transferencia

Para la ejecución de lo señalado en la disposición precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros conformarán una Comisión de Transferencia, la cual estará constituida por dos (02) representantes de cada Ministerio y un (1) representante del Consejo Nacional de la Competitividad.

Esta Comisión finalizará sus funciones en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Representantes del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta

Los Ministros de Estado y los Alcaldes son miembros del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad. En caso éstos decidan designar a un representante comunicarán tal designación al Presidente del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Los demás miembros que son parte del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad deberán designar, renovar o ratificar por escrito las designaciones de sus representantes ante el Presidente del Consejo Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Designación del Director Ejecutivo

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, se designará al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quinta.- Referencias a la Presidencia del Consejo de Ministros

Señálese que cualquier referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, sus modificatorias, así como en cualquier norma, disposición o convenio relacionado con el Consejo Nacional de la Competitividad deberá entenderse como Ministerio de Economía y Finanzas, salvo cuando corresponda a la constitución del Consejo Directivo.

Sexta.- Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General

De forma supletoria a la presente norma se aplica lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en lo que se refiere a Órganos Colegiados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 051-2009-PCM así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ADOLFO DE CORDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación